



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Miércoles 29 de septiembre de 1965

Núm. 117

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre funcionamiento de industrias, comercios, o actividades sin la debida regularización

Observándose ciertos errores de imprenta en la Circular, número 236 sobre el funcionamiento de industrias, comercios o actividades sin, la debida regularización, se inserta nuevamente a continuación.

“El Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 (“B. O. del E.” del día 7 de diciembre), con el fin de que sus normas y previsiones sobre sanidad y seguridad ambiental de las poblaciones alcanzasen la efectividad práctica deseable en todo orden de convivencia ciudadana, dispuso, entre otras cosas, la necesidad por parte de toda clase de actividades de ese tipo de incorporar a su dinámico las medidas, elementos o dispositivos correctores adecuados para eliminar totalmente o reducir al mínimo los riesgos y perjudiciales efectos que para persona y bienes entrañan, exigencia que habría de operarse a través del sistema de licencias cuando de actividades nuevas o ya en funcionamiento pero sin autorización expresa se tratase, o por medio de las comprobaciones oficiales pertinentes cuando las actividades se viniesen ejerciendo con la oportuna licencia, con intervención en uno y otro supuesto de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en un trámite calificadorio que configura y tipifica todo el procedimiento.

A este respecto, la Orden Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 (“B. O. del Estado” del 2 de abril), dictando normas complementarias para la aplicación del referido Reglamento, puntualizó aún más las expresadas obligaciones y fijó los plazos y requisitos a que habrían

de sujetarse las nuevas calificaciones de actividades, ampliando al mismo tiempo el concedido por el Reglamento para regularizar la situación de las actividades en funcionamiento carentes de la preceptiva licencia, plazos que a su vez, fueron improrrogablemente ampliados por Orden de dicho Ministerio de 21 de marzo de 1964 (“B. O. del Estado” del 28).

Expirados al presente todos los plazos marcados sin que la totalidad de las actividades que se desarrollan en el territorio de esta provincia hayan dado cumplimiento todavía a las mencionadas obligaciones, este Gobierno Civil, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, dispone:

“1.º Que los titulares, gerentes o administradores de toda industria, comercio, almacén establecimiento o actividad existente en 7 de marzo de 1962, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, continúan sujetas, de no haberlo ya verificado, a la obligación de solicitar la nueva calificación reglamentaria de la actividad que desarrollan o tienen radicada en el territorio de esta provincia, para lo cual deberán dirigir la correspondiente instancia al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, presentándola ante el Alcalde respectivo, en la que se expresará:

- la fecha de concesión de la licencia;
- el emplazamiento y características de la actividad;
- la calificación que ostente;
- las medidas correctoras adoptadas en orden a garantizar la inocuidad de las instalaciones;
- las sanciones que, en su caso, le hayan sido impuestas, con indicación del motivo y la fecha”.

2.º Que los titulares, gerentes o administradores de industrias, almacenes, comercios,

establecimientos o actividades de cualquier clase que vengán funcionando sin la preceptiva licencia municipal, se encuentran inexcusablemente obligados a solicitar dicha licencia del Alcalde donde aquéllas se ejerzan o hallen ubicadas, mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación, todo ello por triplicado:

- Proyecto técnico;
- Memoria descriptiva en que se detallen las características y emplazamiento de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores utilizados o que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
- Plano a escala 1:2.000, o mayor, del sector donde esté instalada la actividad, en el que se destacará: el lugar que ocupa, los edificios y patios circundantes, las calles o vías más inmediatas con sus nombres y numeración de la finca; así como las edificaciones de uso público (sanitarias, culturales, religiosas, recreativas, etc.), dando referencia de su índole y características y del emplazamiento de las situadas a menos de cien metros.

Este Plano será de aportación potestativa cuando la actividad tenga instalados menos de CV de fuerza motriz, emplee menos de cincuenta personas u ocupe una superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, a no ser que en la misma se fabriquen, manipulen, expendan, almacenen o viertan productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, incendios, radiaciones, intoxicaciones, envenenamientos u otros daños similares para las personas o sus bienes, o para la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

3.º Que la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prevenciones puede dar lugar:

- Por lo que se refiere a las actividades

aludidas en el punto 1.º, de esta Circular, a que ante cualquier denuncia, queja o reclamación que se formule por el defectuoso funcionamiento de una actividad, se gire la oportuna visita de inspección, y comprobadas sus deficiencias, se proponga directamente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la introducción de las medidas o dispositivos correctores que estime pertinentes, que de no ser llevada a efecto motivaría la automática aplicación, con todo rigor, del régimen de sanciones previsto en el capítulo II del Reglamento, consistente en multas y retirada temporal o definitiva de la licencia de ejercicio.

b) Por lo que concierne a las actividades mencionadas en el punto 2.º, a que en cualquier momento, haya habido o no denuncia previa, puedan considerarse clandestinas a efectos del Reglamento, decretando su inmediata clausura hasta tanto no se proceda por los interesados a solicitar formalmente la licencia municipal de que carezcan, cuya falta en ningún caso se estimará suplida con el consentimiento tácito de los Ayuntamientos o el cobro por éstos de determinadas cantidades por tasas o derechos de apertura, habida cuenta que las funciones de policía que las licencias salvaguardan son independientes y de distinta naturaleza que las consecuencias fiscales inherentes al objeto sobre el que inciden.

4.º Que están exentas de la nueva calificación que expresa el punto 1.º, de la presente Circular, todas aquellas actividades que hayan obtenido licencia municipal con posterioridad al día 7 de marzo de 1962, siempre que dicha licencia se hubiere tramitado y expedido de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor desde esa fecha, constituidas por los artículos 29 al 33 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961; así como aquellas otras que, por absolutamente inocuas, figuren como actividades excluidas en las relaciones municipales confeccionadas al efecto, siempre que tales relaciones estén definitivamente aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme disponía el artículo 8.º de la Orden Instrucción de 15 de marzo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esta provincia, que deberán fijar en el respectivo tablón de anuncios un ejemplar o copia de esta Circular junto con las relaciones de actividades excluidas, si la tuvieran confeccionada.

Este Gobierno Civil espera la máxima colaboración de los interesados y de los propios Ayuntamientos, a fin de no tener que recurrir al régimen sancionador que, en caso contrario, le urgiría aplicar el superior interés público que comporta el logro de una armónica, segura e higiénica convivencia ciudadana.

Palencia 15 de septiembre de 1965.—El

Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.
2835

CIRCULAR NUM. 239

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Foco de Peste Porcina Africana en Cisneros

Ratificado laboratorialmente por el Patronato de Biología Animal el diagnóstico clínico de peste porcina africana, a partir de las muestras de vísceras de porcinos radicantes en Cisneros, que le fueron remitidas, procede verificar la declaración oficial de la enfermedad, a cuyo efecto he acordado lo siguiente:

1.º Se declara oficialmente la peste porcina africana en Cisneros, constituyendo zona infectada el domicilio, las porquerizas y los establos de don Teodoro Zapatero Andrés y zona sospechosa la totalidad del término municipal.

2.º Queda inmovilizado el ganado porcino de cualquier aptitud radicante dentro del término municipal de Cisneros, salvo en las condiciones que se señalan en la presente Circular. Se entiende que la inmovilización de los cerdos supone la constante permanencia en cochiqueras, sin que quepa circulación a pie o en vehículo de un lugar a otro, aun dentro del término municipal de Cisneros.

3.º Sólo se autorizarán salidas de los alojamientos que cobijen a los cerdos del término municipal de Cisneros, con destino al Matadero, previa autorización de la Jefatura de Ganadería y con el informe del Veterinario Titular que corresponda, acreditativo de que durante los veinte días anteriores no han existido fiebre ni alteraciones sanitarias de los cerdos que se presenten al sacrificio. El traslado de los animales al matadero se hará en vehículo apropiado, que se desinfectará antes de cargar y después de descargar en el mismo Matadero municipal, utilizando como desinfectante la solución de sosa al 3 por 100.

4.º El sacrificio de ganado porcino cebado en el Matadero municipal de Cisneros, se entiende destinado a la venta en fresco de las carnes o en régimen de aprovechamiento domiciliario, debiendo tenerse en cuenta que puede tratarse de cerdos criados y explotados en el término municipal de Cisneros, circunstancias que como las previstas en el apartado 2.º, y junto con ellas deberá acreditar el Veterinario Titular que corresponda, o de cerdos procedentes de origen sano, sujetos a lo previsto en ese mismo apartado (mínimo de veinte días, sin fiebre ni anormalidades).

5.º En cualquier término municipal de la provincia de Palencia, que no sea el de Cisneros, la matanza de cerdos en el matadero municipal o industrial, o domicilio particular, podrá verificarse siempre que los animales procedentes de otros términos municipa-

les de la provincia o fuera de ella vengan provistos de guía de origen y sanidad pecuaria, a la que acompañe el informe aludido en el apartado 2.º, y en caso, de ser extraprovincial, de la guía interprovincial expedida por la Jefatura de origen.

6.º Permanece prohibida la salida con destino a otra provincia de las canales porcinas, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados que actualmente existan situados en el ámbito municipal de Cisneros.

7.º Se reitera la prohibición de que la cría y cebo de porcinos tenga lugar en mataderos, corrales y estercoleros, donde se vierten basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y residuos de mataderos, sin que el presunto alimento de que se trata haya sido esterilizado por cocción. La misma prohibición e igual requisito es aplicable a la alimentación de cerdos con residuos de cocina procedentes de cuarteles, hospitales, casas de salud, hoteles, colegios y restaurantes y similares.

8.º No se permitirá la entrada en el término municipal de Cisneros, al ganado porcino de cualquier edad con destino a vida, venga de donde viniere, quedando inmovilizado el que lo hiciere y a reserva de las disposiciones de esta Jefatura.

9.º Los vendedores ambulantes que recorran los pueblos de la provincia quedan advertidos nuevamente de que es preceptivo el reconocimiento facultativo de los animales en venta y la presentación de los documentos que los amparan al Veterinario Titular que corresponda, como cuestiones previas a su actitud comercial en el pueblo de destino.

10. Todo propietario de porcino debe desinfectar frecuentemente (cada tres meses como mínimo) los alojamientos de sus animales con lechada de cal, que contenga sosa cáustica en solución al 2 por 100, siendo conveniente que a la entrada de las porquerizas establezcan un baño de arena regada con solución de sosa al 2 por 100. Igualmente prohibirán la entrada en las porquerizas de personas ajenas.

En los cebaderos y explotaciones de cría de ganado porcino, además de ser obligatorio el establecimiento del baño de arena con solución de sosa cáustica que más arriba se indica, el personal obrero de los mismos irá provisto de monos y botas de goma, prendas que al terminar el trabajo dejará forzosamente en la explotación, verificando el cambio con las ropas de calle.

11. Todo tratante de ganado (como el de otras especies), debe estar en posesión del carnet de tratante acreditativo, sin cuyo requisito no le serán expedidas guías de origen y sanidad por los Veterinarios Titulares.

12. Se encarece la mejor puesta en práctica de la desinfección de vehículos, debiendo los Veterinarios Titulares y Guardia Civil exigir los correspondientes justificantes de "desinfección", y la certificación de inscripción del vehículo en la Jefatura de Ganadería como dedicado a transportar gana-

do, todo ello con especial hincapié en lo referente al ganado porcino.

13. Persisten en vigor las Circulares 308, 309, 313 y 318, de la Dirección General de Ganadería ya conocidas de todos los Veterinarios Titulares, tratantes y ganaderos.

14. Las transgresiones a las normas enunciadas serán denunciadas ante la Jefatura de Ganadería.

15. Los Sres. Alcaldes, Veterinarios Titulares, Presidentes de Juntas vecinales, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Guardas Jurados y Autoridades dependientes de la autoridad gubernativa, velarán por el más exacto cumplimiento del contenido de esta Circular.

Encarezco una vez más la debida colaboración de Autoridades, Veterinarios, Tratantes, Ganaderos, a fin de erradicar eficazmente la peste porcina africana, de tan nefastas consecuencias económicas para nuestra cabaña porcina, si tomara carta de naturaleza en la provincia, dada la carencia hasta el presente de medios curativos o preventivos eficaces contra la infección:

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento”.

Palencia 27 de septiembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2912

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

ANUNCIO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965 (“B. O. número 87, de IV-65), y la Circular 6/65, para su aplicación “B. O. de 28-IV-65”), se convoca a todos los mataderos industriales de aves de la provincia, que poseyendo sus instalaciones túnel de congelación, deseen colaborar con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el desarrollo de la compra de pollos congelados, a que en el plazo máximo de diez días, presenten en esta Delegación Provincial de Abastecimientos sus ofertas, ajustadas al siguiente detalle:

(Nombre o razón social)

Matadero.—

Provincia.—

Localidad.—

Capacidad en ocho horas que oferta.—(De sacrificio, de congelación).

Capacidad de almacenamiento.—

Los mataderos que reúnan las condiciones requeridas suscribirán con la Comisaría General de Abastecimientos, el oportuno contrato le prestación de servicios.

Palencia 27 de septiembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2916

Diputación Provincial de Palencia

Con esta fecha se envían a los Ayuntamientos de ASTUDILLO Y VILLAMARTIN DE CAMPOS, los padrones de CEREALES del año 1964, correspondientes a cuotas por Inspección, para su exposición al público durante quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el día 30 del presente mes de septiembre y terminarán por tanto el día 18 de octubre próximo, al objeto de que los afectados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones procedentes a su derecho, pudiendo hacerlo indistintamente en los propios Ayuntamientos o directamente en el registro general de la Diputación.

Palencia 27 de agosto de 1965.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

2909

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del segundo semestre del año 1965

El día primero de octubre próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza, en período voluntario, de la Contribución territorial (rústica y urbana) y demás conceptos contributivos: Licencia fiscal del impuesto industrial, Licencia fiscal para profesionales, Impuesto sobre las rentas de capital (préstamos), Impuesto sobre la televisión (altas), Impuesto transitorio sobre determinados viñedos, Arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana (en aquellos Municipios que tienen encomendada la cobranza a la Hacienda Pública), y Seguros Sociales en la agricultura.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes, que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre, transcurrido el cual, los contribuyentes que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las zonas recaudatorias, desde el día primero al último día hábil de la primera decena del mes de diciembre.

La cobranza, por lo que respecta a la capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 5, inclusive, del mes de noviembre, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el agente o auxiliar cobrador extenderá la papeleta duplicada, modelo número 11, entregando el correspondiente ejemplar al contribuyente o a la persona que fuere habida en el local, quien deberá suscribir el “en-

terado”, el que retendrá el propio agente para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la correspondiente Oficina de recaudación, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo en lo sucesivo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día cinco del quinto mes del semestre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta número once o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en la Oficina recaudatoria de la zona en período voluntario hasta el último día hábil de la primera quincena del referido mes, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 23 de septiembre de 1965.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

2893

Itinerario de cobranza

Zona 1.^a—Capitalidad Palencia

RECAUDADOR: Don Pascual Catón y Catón.

AUXILIARES: Don José María Hernández Villalán, Félix Alvarez Seneque y Jesús Rebollo Torres.

Ampudia	13, 14 y 15 octubre
Auilla del Pino... ..	11
Baños de Cerrato	6, 7, 8 y 9
Becerril de Campos	2, 4 y 5
Dueñas	18, 19 20 y 21
Fuentes de Valdepero	22
Grijota	16
Husillos	20
Magaz de Pisuerga... ..	23
Manquillos	27
Monzón de Campos	25
Palencia	1 octubre a 15 noviembre

Pedraza de Campos	26 octubre
Perales	27
Revilla de Campos	19
Santa Cecilia del Alcor	13
Torremormojón... ..	26
Valoria del Alcor	14
Villalobón	30
Villamartín de Campos	19
Villamuriel de Cerrato... ..	28 y 29
Villaumbrales	4

Zona 2.^a—Capitalidad Astudillo

RECAUDADOR: Don Gaspar del Hoyo Polanco.

AUXILIAR: Don Luis del Hoyo Pérez.

Amayuelas de Abajo	11 octubre
Amayuelas de Arriba	11
Amusco	21 y 22
Astudillo	1 octubre a 15 noviembre
Boadilla del Camino	14 octubre
Cordovilla la Real	9
Itero de la Vega	18
Lantadilla	18 y 19
Melgar de Yuso... ..	19
Palacios del Alcor... ..	20
Piña de Campos... ..	21 y 22
Ribas de Campos	11
Santoyo	14
Támara de Campos... ..	20
Torquemada... ..	5, 6, 7 y 8
Valbuena de Pisuerga... ..	15
Valdeolmillos	8
Valdespina	16
Villajimena... ..	16
Villalaco	9
Villamediana... ..	5, 6 y 7
Villodre	19
Villodrigo... ..	15

Zona 3.^a—Capitalidad Baltanás

RECAUDADOR: Don Aureliano Diezhandino Abarquero.

AUXILIARES: Don Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato... ..	5 octubre
Antigüedad	1 y 2
Baltanás	1 octubre a 15 noviembre
Castrillo de Don Juan... ..	26 y 27 octubre
Castrillo de Onielo... ..	20
Cevico de la Torre	4 y 5 noviembre
Cevico Navero	28 y 29 octubre
Cobos de Cerrato	21
Cubillas de Cerrato	8
Espinosa de Cerrato	13, 14 y 15
Hérmedes de Cerrato	18 y 19
Herrera de Valdecañas	15
Hontoria de Cerrato	13
Hornillos de Cerrato	20
Palenzuela	22 y 23
Población de Cerrato	4
Quintana del Puente	5
Reinoso de Cerrato... ..	2
Soto de Cerrato... ..	6
Tabanera de Cerrato	25

Tariego de Cerrato... ..	14 octubre
Valdecañas de Cerrato	6
Valle de Cerrato... ..	9
Vertavillo... ..	2 noviembre
Villaconancio	25 octubre
Villahán	26
Villaviudas	7 y 8

Zona 4.^a—Capitalidad Carrión

RECAUDADOR: Don Miguel García Blanco.

AUXILIARES: Don Pablo Zorita Estalayo y Alberto Fernández Urrea.

Abia de las Torres... ..	6 octubre
Arconada... ..	17
Bahillo... ..	29
Bustillo del Páramo	2 noviembre
Calzada de los Molinos	2
Calzadilla de la Cuez... ..	23 octubre
Carrión de los Condes... ..	1 octubre a 15 noviembre
Cervatos de la Cuez... ..	23 y 24 octubre
Frómista... ..	11, 12 y 13
Fuente-Andrino... ..	6
Lagartos	26
Las Cabañas de Castilla	7
Ledigos	26
Lomas... ..	19
Marcilla de Campos	8
Moratinos... ..	27
Nogal de las Huertas	28
Osornillo... ..	5
Osorno	1, 2 y 4
Población de Arroyo	27
Población de Campos	14 y 15
Requera de Campos	11
Revenga de Campos	14 y 15
Riberos de la Cuez... ..	25
San Cebrián de Campos	19 y 20
San Llorente de la Vega	3
San Mamés de Campos... ..	30
Santillana de Campos	7
Torre de los Molinos... ..	21
Valde-Ucieza... ..	30 y 31
Villadiezma	9
Villaherreros... ..	9 y 10
Villalcázar de Sirga	18
Villamuera de la Cuez... ..	25
Villarmentero de Campos... ..	16
Villaturde... ..	28
Villoldo... ..	21 y 22
Villovieco... ..	16

Zona 5.^a—Capitalidad Cervera

RECAUDADOR: Don Severino de las Heras Bombán.

AUXILIARES: Don Manuel García González, don Julio García González y Ángel García González.

Aguilar de Campoo... ..	8 y 9 octubre
Alar del Rey... ..	22 y 23
Alba de los Cardaños... ..	19
Arbejal	21
Barrio de San Pedro	14
Barruelo de Santullán	13 y 14
Becerril del Carpio... ..	11

Berzosilla	9 octubre
Brañosera... ..	13
Camporredondo de Alba	19
Castrejón de la Peña	7
Celada de Robledo	18
Cervera de Pisuerga	1 octubre a 15 noviembre
Corvio	11 octubre
Cozuelos de Ojeda	4
Dehesa de Montejo... ..	4
Guardo	5 y 6
Herreruela de Castillería	18
Lavid de Ojeda... ..	1
Ligüérsana	21
Lores	16
Micieces de Ojeda	1
Mudá	15
Nestar... ..	13
Olmos de Ojeda... ..	2
Otero de Guardo	19
Payo de Ojeda	1
Perazancas	4
Polentinos... ..	18
Pomar de Valdivia	8 y 9
Prádanos de Ojeda... ..	2
Quintanaluengos	15
Rebanal de las Llantas	20
Redondo... ..	16
Resoba	20
Respenda de la Peña	7
Salinas de Pisuerga	14
San Cebrián de Mudá	15
San Martín de los Herreros... ..	20
San Salvador de Cantamuda... ..	16
Santibáñez de Ecla... ..	2
Santibáñez de la Peña	5 y 6
Santibáñez de Resoba... ..	20
Triollo... ..	19
Valdegama	11
Valoria de Aguilar	11
Valsadornín... ..	21
Vega de Bur... ..	1
Velilla del Río Carrión	5 y 6
Villarbermudo	1
Villañueva de Henares... ..	8

Zona 6.^a—Capitalidad Frechilla

RECAUDADOR: Don Juan García García

AUXILIAR: Don Ausencio Rodríguez García.

Abarca... ..	2 octubre
Abastas	9
Añoza... ..	9
Autillo de Campos	2
Baquerín de Campos	1
Belmonte de Campos	13
Boada de Campos	11
Boadilla de Ríoeco	6 y 7
Capillas	13
Cardeñosa de Volpejera	25
Castil de Vela	13
Castromocho... ..	1 y 2
Cisneros	4 y 5
Frechilla	1 octubre a 15 noviembre

Fuentes de Nava ... 22 y 23 octubre
 Guaza de Campos ... 7
 Mazariegos ... 1
 Mazuecos... 5
 Meneses de Campos ... 11
 Paredes de Nava ... 18, 19, 20 y 21
 Pozo de Urama ... 8
 Pozuelos del Rey ... 14
 San Román de la Cuba ... 8
 Villacidaler... 6
 Villada... 14, 15 y 16
 Villalcón... 8
 Villalumbroso ... 29
 Villanueva del Rebollar ... 25
 Villarramiel... 26, 27 y 28
 Villatoquite... 9
 Villelga ... 14
 Villerías de Campos ... 11

Zona 7.ª - Capitalidad Saldaña

RECAUDADOR: D. Mauro González Nogal
 AUXILIARES: Don Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo ... 27 octubre
 Ayuela... 14
 Bárcena de Campos ... 20
 Báscones de Ojeda ... 6
 Buenavista de Valdavia ... 22
 Bustillo de la Vega... 25
 Calahorra de Boedo... 7
 Castrillo de Villavega ... 29
 Collazos de Boedo ... 6
 Congosto de Valdavia ... 21
 Dehesa de Romanos ... 6
 Espinosa de Villagonzalo... 4
 Fresno del Río ... 18
 Gozón de Ucieza ... 15
 Herrera de Pisuerga ... 7, 8 y 9
 Itero Seco ... 15
 Mantinos... 13
 Membrillar ... 14
 Olea de Boedo ... 8
 Olmos de Pisuerga... 7
 Páramo de Boedo... 20
 Pedrosa de la Vega ... 1
 Pino del Río... 18
 Poza de la Vega... 2
 Puebla de Valdavia (La) ... 21
 Quintanilla de Onsoña ... 15
 Renedo de Valdavia ... 22
 Renedo de la Vega... 26
 Revilla de Collazos... 8
 Saldaña ... 1 octubre a 15 noviembre
 San Cristóbal de Boedo ... 9 octubre
 Santa Cruz de Boedo... 9
 Santervás de la Vega ... 10
 Serna (La) ... 5
 Sotobañado ... 20
 Tabanera de Valdavia... 14
 Valderrábano ... 14
 Vega de Doña Olimpa... 3
 Ventosa de Pisuerga ... 7
 Villabasta de Valdavia... 27
 Villaeles de Valdavia ... 27
 Villafruel ... 14

Villalba de Guardo... 13 octubre
 Villaluenga de la Vega ... 2
 Villameriel ... 23
 Villamoronta... 5
 Villanueva de Abajo ... 27
 Villanuño de Valdavia... 23
 Villaprovedo ... 4
 Villarrabé... 11
 Villasarracino ... 28
 Villasila de Valdavia ... 27
 Villota del Duque ... 19
 Villota del Páramo... 1

Delegación Provincial de Trabajo

Norma de obligado cumplimiento

VISTO el expediente incoado en virtud del Convenio Colectivo Sindical Provincial, del Grupo Oficinas y Despachos, del Sindicato de Actividades Diversas, regido por la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948.

RESULTANDO Que en las reuniones habidas en el Sindicato de Actividades Diversas, con tal motivo, no se llegó a un acuerdo entre las partes por falta de asistencia de la representación económica, que no lo hizo en su totalidad, a pesar de haber sido citada en tiempo y forma, según queda acreditado en el expediente de su razón, motivando todo ello que por el Delegado Provincial de Sindicatos se remitieran todas las actuaciones a este Organismo, con el informe preceptivo, a los efectos de que, si se estima procedente se dicte la Norma de Obligado Cumplimiento, por aplicación del párrafo 1.º, del artículo 24 del Reglamento de 22-7-58.

RESULTANDO Que a tenor de cuanto sobre Convenios Colectivos y Normas de Obligado Cumplimiento dispone y previene el Reglamento de 22-7-58, por mi Autoridad se citó reglamentariamente a las partes deliberantes, para tratar de llegar a un acuerdo, sin poder llegar a él por incomparecencia de varios representantes de actividades afectadas por el Convenio.

RESULTANDO Que de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, se procedió a redactar proyecto de Resolución de Norma de Obligado Cumplimiento con contenido positivo, el cual se elevó a trámite de consulta de aquélla, siendo objeto de informe favorable.

CONSIDERANDO Que conforme al texto del artículo 24 del Reglamento de 22 de julio de 1958, es competente esta Delegación de Trabajo para dictar Norma de Obligado Cumplimiento, cuando así proceda y, como ocurre en el presente caso, no hubo acuerdo entre las partes deliberantes del Convenio, por reiterada incomparecencia de varios representantes de la parte económica.

VISTOS Los preceptos legales aplicables y demás disposiciones de general aplicación. Esta Delegación Provincial de Trabajo, ACUERDA: Dictar la presente Norma de Obligado Cumplimiento para el Grupo de

Oficinas y Despachos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La presente Norma, será de aplicación en toda la provincia de Palencia; y afecta a todas las Empresas incluidas dentro del campo de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 21-4-48.

2.º Su vigencia será de 2 años, prorrogables por la tácita de un año, y ello siempre y cuando no fuese denunciado por ninguna de las partes interesadas con una antelación mínima de 3 meses, conforme a los artículos 12 de la Ley de 24-4-58 y párrafo 4.º, del artículo 6.º, de su Reglamento de fecha 22-7 del mismo año; si bien los salarios, sueldos y demás retribuciones que se establecen, tendrán efectos económicos desde el día 1.º de abril del presente año.

3.º Las retribuciones se fijan en las siguientes cuantías y conceptos:

GRUPO 1.º.—*Administrativos y Técnicos*

I.—JEFES	Pesetas mensuales
Jefe Superior...	5.500
Jefe de 1.ª...	4.700
Jefe de 2.ª...	4.500

II.—OFICIALES Y AUXILIARES	
Oficial de 1.ª...	4.000
Oficial de 2.ª...	3.600
Taquígrafa...	4.000

Auxiliares	
De 1 a 5 años...	2.700
De 5 a 10 años ...	2.800
De 10 en adelante ...	2.900
Aspirante de 14 años ...	1.100
Aspirante de 15 años ...	1.200
Aspirante de 16 años ...	1.300
Aspirante de 17 años ...	1.400
Telefonista ...	2.200

III.—CAJEROS	
Cajero con firma...	3.300
Cajero sin firma...	2.800

Auxiliares de Caja	
De 18 a 19 años...	2.700
De 20 a 23 años...	2.700
De 24 en adelante ...	2.700

IV.—TÉCNICOS DE OFICINA	
Delineantes proyectistas ...	3.500
Dibujante proyectista ...	3.500
Delineantes ...	3.200
Dibujante ...	3.200
Calcador ...	2.700

GRUPO II.—TITULADOS	
Ingenieros...	6.000
Arquitectos ...	6.000
Licenciados ...	6.000
Graduado Social...	5.000
Perito ...	5.000
Ayudante Ingeniero...	5.000
Practicante ...	3.500

Botones y Recaderos	
De 14 y 15 años...	1.000
De 16 a 17 años...	1.100
De 18 a 19 años...	1.800

GRUPO IV.—OFICINAS VARIAS

	Pesetas diarias
Oficial 1. ^a ...	95,00
Oficial 2. ^a ...	90,00
Ayudante ...	85,00

APRENDICES

De primer año ...	25,00
De segundo año ...	30,00
De tercer año... ..	35,00
De cuarto año ...	50,00
Otro personal	
Mozos y peones ...	75,00

Encargado de Almacén, 3.000,00 pesetas mes.
Mujer de Limpieza, 12,00 pesetas hora.

A los efectos de percepción de los salarios que anteceden, se entenderá como zona única toda la provincia de Palencia, integradas todas las empresas afectadas en única categoría.

4.º Las Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, serán de una mensualidad del salario o sueldo fijado para cada categoría, incrementado con el premio de antigüedad, siendo prorrateable para quienes causen alta o baja en la plantilla de la empresa en el transcurso del año.

5.º *Vacaciones.*—Se establece un mínimo de veinte días naturales, para todas las categorías, con independencia de los que puedan corresponderles por mayor tiempo de servicios, de acuerdo con el artículo 54 de la Reglamentación de Trabajo.

6.º La bonificación que por años de servicios establece el artículo 39 de la Reglamentación, será sobre los salarios de la presente Norma, computándose a estos efectos la antigüedad en la empresa.

7.º *Compensación en caso de Enfermedad o Accidente.*—Los productores fijos, en caso de enfermedad y a partir del 8.º día, de enfermedad debidamente acreditada, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre la cantidad que perciban por el Seguro de Enfermedad y la retribución diaria o mensual que por Normas les corresponde y por un tiempo no superior a seis meses. En la misma forma, y durante el tiempo que dure la incapacidad temporal, percibirán aquel complemento, hasta completar la diferencia entre la indemnización económica que por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo les corresponde y el sueldo o salario fijado en la Norma.

8.º Las mejoras en general que, por disposición legal o reglamentaria puedan establecerse, podrán absorberse con las establecidas por la presente Norma, respetándose, de otra parte las condiciones más beneficiosas de que viniera disfrutando el personal hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución.

9.º *Repercusión de los precios.*—Las mejoras que se establecen no tendrán repercusión en los precios de los servicios propios de las actividades ejercidas por las empresas afectadas.

10. En lo no previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1948 y disposiciones legales de general aplicación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

2899

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

Distrito Forestal de Palencia

EDICTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 349 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Morcorio", de la pertenencia de Villota del Duque y sito en el término municipal de Villota del Duque, y consorciado con el P. F. E., para su repoblación, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 27 de octubre de 1963, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 4 de noviembre de 1965, a las diez de la mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1, del deslinde del monte, Mojón de 3 términos en que se juntan los de Villasila, Vega de Doña Olimpa y Villota del Duque, y será efectuado por el Ingeniero de Montes don César Cebrián Andrés, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado Acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

2892

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISIÓN LOCAL DE VILLAONANCIO
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLAONANCIO (Palencia), de-

clarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de provincia o en el tablón de anuncios de Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se reflejan gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han sido objeto de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, hipotecas, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Palencia (C/. Mayor, 11) o en las Oficinas Centrales del mismo en Madrid (C/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que

procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Villaconancio 24 de septiembre de 1965.—
El Presidente de la Comisión Local (ilegible).
2901

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en la ejecutoria dimanante del sumario número 480 de 1961, por imprudencia temeraria contra Gonzalo Alario Rodríguez y otro, por medio de la presente se requiere al referido penado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días haga efectiva, en papel de pagos al Estado, la cantidad que consta de la multa no indultada y que asciende a DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS, bajo apercibimiento, en caso contrario, de proceder al cumplimiento del arresto sustituido de trece días, mediante su ingreso en prisión.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los fines expresados, expido la presente en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, David Hormigos.
2896

ASTUDILLO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y de acuerdo con providencia dictada en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, como consecuencia de diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado de instrucción con número 24/1965, dimanantes de la Ley de 19 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, acordó se

cite de comparecencia ante este Juzgado, habida cuenta de su ignorado paradero en España, por el plazo de cinco días a José Martínez Real, natural de Valladolid y residente en Bordeaux (Francia), de 31 años, casado, provisto de la oportuna documentación, a fin de recibirle declaración sobre el accidente sufrido cuando conducía el turismo marca Renault, matrícula, 795 BA 33, el pasado día veinte del mes en curso, a la altura del Km. 65, de la carretera N-620, ofreciéndole el procedimiento y proceder por Perito Mecánico a la tasación de los daños ocasionados en el vehículo referido, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

—Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Astudillo a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Hortensio Encinas.
2910

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial Habitado del Juzgado municipal de Palencia en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, número 145 seguidos en este Juzgado por lesiones, en virtud de denuncia de Isabel Gutiérrez Martínez, contra Julia Ruiz y otra, se ha practicado por este Juzgado la siguiente:

Tasación de costas

Trámite del juicio, registro, diligencias previas, ejecución de sentencia, Médico Forense, la mitad de todo ello, conforme establece el artículo 28 y siguiente del Decreto de Tasa Judiciales vigente, 145 pesetas.

Mutualidad Judicial, 10 pesetas.

Indemnización a los perjudicados, 642,90 pesetas.

Reintegro de los autos, 75 pesetas.

6 por 100 tasación de costas, 52,40 pesetas.

Total pesetas (s. e. u. o.) 925,30.

Importa la presente tasación de costas las figuradas novecientas veinticinco pesetas, con treinta céntimos, de cuya cantidad es responsable la condenada Julia Ruiz. Y dado su ignorado paradero se le dá traslado de la presente tasación de costas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de tres días, a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacer alegación alguna dentro de dicho término quedará firme de derecho, procediéndose, en su caso, a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de notificación a la condenada, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, F. Maté.
2903

Juzgados Comarca's

SALDAÑA

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. D. Jesús Alvarez Díez, Juez comarcal sustituto de esta villa de Saldaña y su comarca, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de cognición número 6 de 1965, instado por el Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de doña Emilia Villegas San Martín, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, sobre reivindicación de finca urbana, cuantía siete mil pesetas, contra don Manuel González Martínez y tres más, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Palencia, donde falleció con fecha 9 de junio de 1964, ha acordado se emplace a los herederos de éste y en el supuesto de que no existan o existiendo sean desconocidos o no hayan aceptado la herencia, a la herencia yacente; a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, contesten la demanda por escrito en la forma establecida en los artículos 39, 40 y 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía, si no comparecen en el plazo expresado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos o a la herencia yacente del demandado don Manuel González Martínez, expido la presente cédula que firmo en Saldaña a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Carlos Peñín.
2878

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la subasta para el arrendamiento de las fincas de propios, denominadas Prados de Arranca (Prado de Arriba y Prado de Abajo), para el cultivo agrícola por un período de seis años, a cuyo efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Alba de Cerrato 23 de septiembre de 1965.
—El Alcalde, Ricardo Herrero.
2904

CASTRILLO DE VILAVEGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia al público subas-

ta para el arrendamiento de CIENTO VEINTE HECTAREAS de terreno para cultivo agrícola, de la propiedad de este Ayuntamiento.

Las CIENTO VEINTE HECTAREAS a que se refiere la presente subasta se han dividido en DIECIOCHO LOTES con las superficies y tipo de tasación que para cada lote señala el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152 de 18 de diciembre de 1964.

En la presente subasta regirán las normas que contiene el pliego de condiciones formado al efecto y que aparecen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152 de 18 de diciembre de 1964, sin más excepción que la de que el período de arrendamiento será por SEIS AÑOS.

Castrillo de Villavega 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Pedro García.

2911

CELADA DE ROBLECEDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Celada de Roblecado 25 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Cipriano Francisco.

2915

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que habiéndose acordado por esta Corporación la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit para reforzar las consignaciones de varias partidas del presupuesto ordinario del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, M. Pérez.

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que habiéndose acordado por esta Corporación la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de varios conceptos carentes de consignación en el presupe-

to ordinario del año actual, queda de manifiesto al público el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, M. Pérez.

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentran expuestas al público, al objeto de oír reclamaciones, las bases que han de regir en el concurso para habilitar a un vecino de esta localidad para el desempeño de las funciones de Depositario, cuyo concurso se celebrará con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963 ("B. O. del Estado", de 27 de agosto de 1963).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 21 de septiembre de 1965.—El Alcalde, M. Pérez.

2906

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Anuncio de subasta

El primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del representante del Distrito Forestal de la provincia, la subasta de los pastos del monte "FUENTE-MARIA", número 253, de los de U. P., para 300 reses lanares, por el plazo de 5 años, y bajo el tipo de licitación de 5.400 pesetas, y el índice de 10.800 pesetas, importe del 10 por 100 para mejoras, tasas 343 pesetas, y dietas y movimiento 270 pesetas.

Espinosa de Villagonzalo 25 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Benicio Seco.

2907

PAREDES DE NAVA

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado llevar a efecto subasta pública para la venta de una parcela de terreno no utilizable, en el camino de Las Tenerías, de la misma, junto a las propiedades de don Da-

vid León Hurtado y Herederos de don D. siderio Moro, desafectado legalmente de uso público e incorporado a los bienes de propios; a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente y el pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha subasta, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Paredes de Nava 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José González Navares.

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia),

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para adquisición e instalación de un equipo repetidor de televisión, así como para las obras de asfaltado de calles y plazas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean conveniente por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Velilla del Río Carrión 23 de septiembre de 1965.—El Alcalde, C. Mediavilla.

2908

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Por el presente se convoca a todos los propietarios de esta Comunidad a la elección de las respectivas mitades del Sindicato y del seguro de Riesgos de la misma, que tendrá lugar en el salón de actos de la Hermandad Sindical Local el día 31 de octubre, a las doce de la mañana.

Tariego 27 de septiembre de 1965.—El Presidente, José González.